

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.00055/2021
ASUNTO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR
EJECUTANTE:	GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁRDENAS
EJECUTADA:	XILENA PAOLA ACOSTA PRIETO
INTERLOCUTORIO:	083

1. OBJETO A RESOLVER:

Atendiendo lo dispuesto en proveído del 18 de agosto del presente año, así como el escrito radicado el 2 de septiembre de 2021, presentado por la señora XILENA PAOLA ACOSTA PRIETO, mediante el cual aporta comprobante del pago de las cuotas de alimentos a favor del señor GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁRDENAS, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, se procede a examinar si hay lugar a terminar la actuación por pago de la obligación.

2 ANTECEDENTES:

2.1. La Ejecución:

El señor GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁRDENAS, a través de la Defensoría de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del Centro Zonal de Gachetá, presentó demanda ejecutiva de alimentos de ADULTO MAYOR.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA GACHETÁ Cundinamarca, mediante auto del 18 de agosto de 2021, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la ejecutada XILENA PAOLA ACOSTA PRIETO.

La ejecutada fue notificada en forma legal el día 01 de septiembre de 2021, y dentro del término pagó la suma ejecutada en la demanda, presentando solicitud de terminación por pago.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico:

Verificar si con las sumas de dinero consignadas por la demandadas, se paga la totalidad de la obligación alimentaria demandada

3.2 Fundamento Jurídico:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(Negrilla del Despacho)*

3.3. Caso Concreto:

El Despacho atendiendo la manifestación de la ejecutada señora XILENA PAOLA ACOSTA PRIETO, mediante el cual acredita la totalidad, del pago de las sumas demandadas ejecutivamente.

Hechas las anteriores precisiones, se advierte que dentro de esta actuación se decretó una medida cautelar de embargo del salario del demandada por un monto equivalente al 15%, entonces, y como quiera que se encuentra verificado el pago se procede a examinar la posibilidad de terminar el proceso por pago, y ordenar el levantamiento de las medidas.

Verificado ese punto tal como se desprende del COMPROBANTE DE PAGO obrante a folios 23 y 26 de este cuaderno, a favor del presente ejecutivo de alimentos, proveniente del BANCO AGRARIO SUCURSAL GACHETÁ se observa que la parte ejecutada consignó la suma de (\$400.000.00).

Por lo anterior, se observa que la obligación demandada; y los alimentos cobrados a través del presente proceso, se encuentran cubiertos por la consignación realizada, por tanto, es deber del Despacho dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente se ordena el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, se encuentra acreditado el pago, por secretaría librese el oficio. A su vez, se dispondrá de la entrega de las sumas de dinero a la parte demandante señor GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁRDENAS.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR, iniciado por el señor GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁRDENAS, a través de la Defensora de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE GACHETÁ, en contra de la señora XILENA PAOLA ACOSTA PRIETO por el PAGO DE LA OBLIGACIÓN art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, librándose el correspondiente oficio al Pagador de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO.

TERCERO: ÓRDENESE la entrega de la suma depositada por la ejecutada, al señor GUILLERMO ALFONSO ACOSTA CÁDENAS.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 09 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de la misma fecha a las 8:00 am.